



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 7 de diciembre de 2006.

C-112-06.

Doctor

**Rubén Blades**

**Gerente General**

Instituto Panameño de Turismo

E. S. D.

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 112-AL-176-2006, mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración si la Junta Directiva de esa entidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 8 de 14 de junio de 1994, tiene competencia legal para inscribir en el Registro Nacional de Turismo una empresa que se encuentre fuera de las Zonas de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, si dicha empresa remitió la documentación completa el 3 de enero de 2006.

En respuesta a la interrogante planteada, estimo conveniente hacerle llegar copia de la opinión vertida por esta Procuraduría mediante la nota C-092-06 de 31 de octubre de 2006, en la cual se indica que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo no está legalmente facultada para extender los beneficios relacionados con proyectos que se lleven a efecto fuera de las Zonas de Desarrollo Turístico, ya que como se expresa en la citada nota, tal posibilidad venció por mandato de ley el 31 de diciembre de 2005.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/52/au.

Adj. Lo indicado.

